



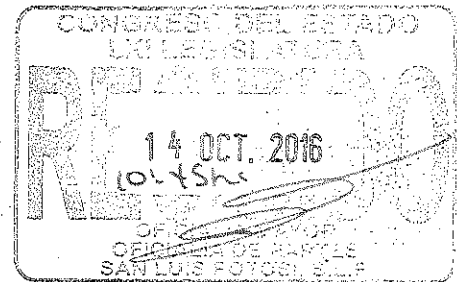
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"



San Luis Potosí, S. L. P. al 13 de octubre del 2016

0004336



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTES.

LUCILA NAVA PIÑA, integrante de esta LXI Legislatura y Diputada de la Representación Parlamentaria del Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Ha llegado la hora de la mujer que comparte una causa pública y ha muerto la hora de la mujer como valor inerte y numérico dentro de la sociedad”. Eva Perón



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO

San Luis Potosí

*2016, Año de Rafael Nieto Domínguez, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria*

La reforma constitucional que se dio en el año 2014, reconoce el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Así las cosas desde la aplicación de la ley en comento, se logró aumentar la representación de las mujeres en la Cámara de Diputados a un 42.6%, de igual forma se lograron avances importantes en las entidades federativas. Sin embargo, al mismo tiempo, en los últimos años se ha notado un incremento en la cantidad de casos de violencia política contra las mujeres, que frecuentemente les impide ejercer plenamente sus derechos políticos.

En este orden de ideas los derechos político-electorales de las mujeres, se encuentran ligados a los derechos humanos y los mismos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, por lo que el avance de uno facilita el avance de los demás, en tanto que la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

Los derechos políticos resultan ser piedra angular de todo régimen democrático, ya que con ellos se protegen las libertades individuales y se garantizan la capacidad de la ciudadanía de participar en los asuntos públicos.

Ahora bien, es bien sabido que las mujeres lograron el reconocimiento efectivo de sus derechos políticos más tarde que los hombres, por lo cual a partir de este hecho, los organismos internacionales hayan tenido



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO

San Luis Potosí

*2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"*

necesidad de proclamar instrumentos en la materia para exhortar a los Estados parte, a hacer valer y proteger dichos derechos, de los cuales destacan: la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará (1995) .

Del contenido esencial los instrumentos internacionales mencionados en supra líneas, se observan diversos derechos políticos como son:

- Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos;
- Derecho a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de las y los electores y,
- Derecho a acceder a las funciones públicas del país, incluyendo la posibilidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

En nuestro México, no fue sino hasta el año de 1953, y después de una larga lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos, que se logró reformar el artículo 34 de la Constitución, reconociendo a la mujer como ciudadano, "ciudadanos de la República a los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

*2016, Año de Rafael Nieto Compesón, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"*

siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir".

A pesar, de que la mayoría de los países en el mundo han legislado para garantizar los derechos políticos de las mujeres, la verdadera presencia de las mujeres en los espacios de poder y toma de decisiones está lejos aún de corresponderse con el porcentaje de la población que representan, que es superior a 50% en la mayor parte del planeta. No en balde la resolución sobre la participación de las mujeres en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011 señala: "las mujeres siguen estando marginadas en gran medida de la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios, bajos niveles de educación, falta de acceso a servicios de atención sanitaria, y debido a que la pobreza las afecta de manera desproporcionada" ¹(ONU Mujeres 2016).

De acuerdo con datos de 2016 de la Unión Interparlamentaria, las mujeres ocupan en promedio 22.7% de los escaños de los parlamentos nacionales en el mundo, aunque en 37 países la representación femenina no alcanza el 10%, y en 6 países no hay una sola mujer.² (IPU 2016).

México cuenta con una representación de 42.4% de mujeres en la Cámara de Diputados y 37.5% en la Cámara de Senadores. Aunque estas cifras son

¹ ONU Mujeres 2016 ; <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>

² IPU 2016; <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria

alentadoras, son producto de un proceso largo y complejo, que ha exigido una ardua lucha a las mujeres mexicanas.

Ante el incremento de este fenómeno y la ausencia de un marco jurídico específico que permita prevenir, atender y sancionar la violencia política de género, es por ello que propongo las modificaciones a la Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, misma que para su mejor comprensión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 3º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I a la IX</p>	<p>ARTICULO 3º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:</p> <p>I a la IX</p> <p>X.- Violencia Política. La violencia política contra las mujeres conlleva todas aquellas acciones y omisiones, así como la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compedón, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria

<p>X. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.</p> <p>XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado proyecto de decreto por el que semodifican diversas disposiciones de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.**

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTICULO 3º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I a la IX.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO

San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"

X.- Violencia Política. La violencia política contra las mujeres conlleva todas aquellas acciones y omisiones, así como la tolerancia, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Diputada Lucila Nava Piña